2024/588

19.2.2024

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2024/588 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 2024

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea denominada «European Cannabis Initiative» («Iniciativa europea del cánnabis»)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea ([1]), y en particular su artículo 6, apartados 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de enero de 2024 se presentó a la Comisión una solicitud de registro de una propuesta de iniciativa ciudadana europea titulada «European Cannabis Initiative» («Iniciativa europea del cánnabis»).

(2) Esta solicitud es continuación de la solicitud de registro de la iniciativa ciudadana europea con el mismo título, presentada a la Comisión el 6 de noviembre de 2023.

(3) Mediante carta de 6 de diciembre de 2023 [C(2023) 8548 final] y en aplicación del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que, por lo que respecta a la solicitud de registro presentada el 6 de noviembre de 2023, se cumplían los requisitos para el registro, establecidos en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letras a), d) y e), de dicho Reglamento, y de que su artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra b), no era de aplicación. Sin embargo, la Comisión también explicó que la iniciativa incumplía el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788, en lo que respecta al primer y segundo de los cuatro objetivos. El primer objetivo pide a la Comisión «que invite a los Estados miembros a promover políticas relativas al cánnabis centradas en los derechos humanos que excluyan la imposición de sanciones penales y administrativas por el uso, la posesión y el cultivo de la planta y sus derivados por adultos con fines personales». Si bien el artículo 83 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) proporciona una base jurídica para establecer normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en ámbitos delictivos que sean de especial gravedad y tengan una dimensión transfronteriza (incluido el tráfico ilícito de drogas), excluir determinadas conductas de la tipificación penal supera el establecimiento de normas mínimas. Del mismo modo, los Tratados no prevén una base jurídica adecuada para que tales conductas queden exentas de sanciones administrativas. Igualmente, el segundo objetivo, consistente en instar a la Comisión a «no interferir en las decisiones de los Estados miembros, en respuesta a su situación nacional, de adoptar normas relativas a un mercado legal de consumo de cánnabis por parte de adultos», está manifiestamente fuera de las competencias de la Comisión para proponer legislación, ya que dicho objetivo no contribuiría al establecimiento y al funcionamiento del mercado interior, como exige el artículo 114 TFUE. Por lo que se refiere a los objetivos tercero y cuarto, la Comisión concluyó que estos no quedan manifiestamente fuera de sus competencias para presentar una propuesta de acto jurídico a efectos de la aplicación de los Tratados.

(4) Por consiguiente, la Comisión informó a los organizadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/788, de que podían, bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión, bien mantener o retirar la iniciativa inicial, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/788.

(5) El 12 de enero de 2024, el grupo de organizadores presentó una modificación de la iniciativa.

(6) Según los organizadores, los objetivos de la iniciativa modificada son tres: En primer lugar, los organizadores piden a la Comisión que convoque una asamblea transeuropea de ciudadanos sobre las políticas en materia de cánnabis con una perspectiva más amplia sobre: una escala común de sanciones en toda la UE; la coherencia de las políticas de los Estados miembros; la oportunidad de los ciudadanos de la UE de debatir entre sí y con las instituciones sobre este delicado tema. En segundo lugar, los organizadores piden a la Comisión que «fomente el acceso al cánnabis medicinal sobre la base de datos científicos y las experiencias de los pacientes, y que permita a los pacientes el

([1]) DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj.

transporte de cánnabis y de cualquiera de sus derivados prescritos para usos terapéuticos en toda la Unión, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud». En tercer lugar, los organizadores solicitan a la Comisión «asignar los recursos necesarios para investigar el cánnabis, también en la medicina tradicional y a base de plantas, para sus usos terapéuticos y compartirlos a escala internacional».

(7) Los objetivos segundo y tercero son los mismos que los objetivos tercero y cuarto de la iniciativa presentada el 6 de noviembre de 2023.

(8) En un anexo de la iniciativa modificada se facilita más información sobre el contenido, los objetivos y el contexto de esta. Afirma que la Unión «ha adoptado progresivamente posiciones comunes relativas a planteamientos innovadores de las políticas en materia de drogas centradas en los derechos humanos» y que varios Estados miembros «han llevado a cabo cambios significativos en sus políticas nacionales que tratan el uso no médico y no científico del cánnabis». Hace referencia a la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo ([2]), y afirma que esta «ya no está en consonancia con los últimos avances en el ámbito del control de drogas y no refleja las recomendaciones internacionales y nacionales», incluidas las de un informe de 2023 del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Dicho anexo también hace referencia a la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga y señala que «la falta de avances significativos en la contención de estupefacientes ilícitos en Europa impone un replanteamiento radical del enfoque que durante décadas no ha reducido la oferta y la demanda de drogas».

(9) Por lo que se refiere al primer objetivo de la iniciativa modificada, la Comisión entiende que el grupo de organizadores le pide que convoque una asamblea transeuropea de ciudadanos o un foro similar para debatir las políticas sobre el cánnabis desde una perspectiva más amplia. Los organizadores no solicitan una propuesta de la Comisión de un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(10) El artículo 11, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea y el artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/788 confieren a los ciudadanos de la Unión el derecho a invitar a la Comisión, en el marco de sus competencias, a presentar una propuesta adecuada sobre las cuestiones que los ciudadanos estimen que requieren un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(11) El artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788 establece que la Comisión registrará la iniciativa si ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(12) En lo que respecta al primer objetivo de la iniciativa modificada, la Comisión concluye que no cumple el requisito legal del artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788, ya que no le pide que presente una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

(13) Por lo que se refiere al segundo objetivo de la iniciativa modificada, el artículo 168, apartado 6, del TFUE permitiría a la Comisión presentar una propuesta de recomendación del Consejo, a los efectos establecidos en el artículo 168 del TFUE sobre salud pública. Dicha recomendación podría invitar a los Estados miembros a: a) fomentar el acceso al cánnabis medicinal sobre la base de datos científicos y las experiencias de los pacientes, y b) permitir a los pacientes el transporte de cánnabis y de cualquiera de sus derivados prescritos para usos terapéuticos en toda la Unión Europea, a fin de garantizar el pleno disfrute del derecho a la salud. Sin embargo, el artículo 168 del TFUE no proporciona una base jurídica para medidas que impliquen la armonización de la legislación de los Estados miembros en este ámbito.

(14) Por lo que se refiere al tercer objetivo de la iniciativa modificada, el artículo 173, apartado 3, el artículo 182, apartado 1), el artículo 183 y el artículo 188, párrafo segundo, del TFUE permitirían a la Comisión, en principio, proponer una acto jurídico de la Unión para asignar recursos a investigación.

(15) Por estas razones, la iniciativa ciudadana propuesta debe registrarse parcialmente por lo que respecta a los objetivos segundo y tercero, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo tercero, letra b), del Reglamento (UE) 2019/788, ya que solo esas partes de la iniciativa no están manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.

([2]) Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 de octubre de 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec_framw/2004/757/oj).

(16) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento o no, en este caso, de las condiciones sustantivas concretas necesarias para que la Comisión actúe, como son la observancia de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y la compatibilidad con los derechos fundamentales.

(17) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.

(18) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

(19) Por consiguiente, la iniciativa titulada «European Cannabis Initiative» debe registrarse parcialmente con respecto a sus objetivos segundo y tercero. Así pues, pueden recogerse declaraciones de apoyo a esta iniciativa en la medida en que esta se refiere a estos dos objetivos.

(20) La conclusión de que se cumplen los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 4, párrafo tercero, letra b), del Reglamento (UE) 2019/788 no implica que la Comisión confirme en modo alguno la exactitud material del contenido de la iniciativa, que es responsabilidad exclusiva del grupo de organizadores de esta. El contenido de la iniciativa registrado expresa únicamente el parecer del grupo de organizadores y en ningún caso puede considerarse que refleja el de la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Queda registrada parcialmente la iniciativa ciudadana europea titulada «European Cannabis Initiative» («Iniciativa europea del cánnabis»).

2. Podrán recogerse declaraciones de apoyo a esta iniciativa ciudadana, en relación con sus objetivos segundo y tercero, siempre que se refieran a la adopción de propuestas de la Comisión de actos jurídicos de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados con el fin de:

a) fomentar el acceso al cánnabis medicinal sobre la base de datos científicos y las experiencias de los pacientes, y permitir a los pacientes el transporte de cánnabis y de cualquiera de sus derivados prescritos para usos terapéuticos en toda la Unión, a fin de garantizar el pleno disfrute del derecho a la salud;

b) asignar los recursos necesarios para investigar el cánnabis para usos terapéuticos.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «European Cannabis Initiative», representado por Francesca CAPUOZZO y Georg WURTH, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Estrasburgo, el 6 de febrero de 2024.

Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Vicepresidenta